

Informe Secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que **no hay solicitud de remanentes**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2589

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial y acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El despacho procederá a dar por terminado el presente proceso por aplicación de lo dispuesto en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 17 de julio de 2023, toda vez que no acreditó haber realizado la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la parte pasiva. Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por **CENTRO EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE – CENCAR**, contra **CIPE INTERNATIONAL LTDA**, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Decretar el levantamiento que recae sobre **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la ejecutada CIPE INTERNATIONAL LTDA NIT 900.814.344-7 llegare a poseer a cualquier título en los siguientes establecimientos financieros:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO

REFERENCIA: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO EMPRESARIAL DE TRANSPORTE - CENCAR
DEMANDADO: CIPE INTERNATIONAL LTDA
RADICACIÓN: 76001400300520210068100
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA DESISTIMIENTO TÁCITO

GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO HELM, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA.

En consecuencia, solicitamos cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante oficio No.1892 de octubre 13 de 2021, Previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) *SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.*”.

Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado CIPE INTERNATIONAL LTDA identificado con el NIT 900.814.344-7 distinguido con la matrícula mercantil No. 918707-3, ubicado en la Calle 7 No 56-41 Barrio Camino Real de la ciudad Cali. Comuníquese a la Cámara de Comercio de Cali.

En consecuencia, solicitamos cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante oficio No.1902 de octubre 26 de 2021, Previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) *SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.*”.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

REFERENCIA: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO EMPRESARIAL DE TRANSPORTE - CENCAR
DEMANDADO: CIPE INTERNATIONAL LTDA
RADICACIÓN: 76001400300520210068100
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO TERMINA DESISTIMIENTO TÁCITO

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

TERCERO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

Juez

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 174 DE HOY 09 DE OCTUBRE DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2db8dc2007e4701e4a6cee53bdf43181e313334f3b8d1025b3477e0b63eba9

Documento generado en 05/10/2023 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: VERBAL - MENOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE: GILBERTO BOLAÑOS – C.C. 15.810.801
DDO: JUAN ALFREDO ALZATE GIRALDO
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. – NIT. 860.531.135-4
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – NIT. 860.037.013-6
RAD: 76001400300520220088800
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 5 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese Proveer.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 2576

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez vencido el término señalado en el artículo 370 del CGP, se procederá a continuar con el curso del proceso señalando fecha para realizar la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: FIJAR el día **veintiocho (28) de noviembre de 2023** a las **9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP. Se le informa a las partes que el enunciado acto procesal será llevado a cabo de manera PRESENCIAL en una sala de audiencias del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, la cual será informada con antelación. Se advierte que la inasistencia de las partes acarrea las consecuencias establecidas en el CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. **174** DE HOY **9 DE OCTUBRE DE 2023**, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1b468f5514ba100ec2d026dfbfc96527aa678449622a4b285b14912704689c**

Documento generado en 05/10/2023 04:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada e HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS CARLOS CAICEDO RODRÍGUEZ, y en favor de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$1.614.000
TOTAL:.....	\$1.614.000

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2590

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NRO. 174 DE HOY 09 DE OCTUBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0877ee37fb2d2a38260cadfb07edf29df04458f59245edf387cc4ebf75cca5c7

Documento generado en 05/10/2023 04:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>